



**RESOLUCION No. 003 DE 2025**  
**ENERO 31 de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD CONTRATACION DIRECTA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION”**

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 111 de 1996, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 14 de la Resolución Administrativa No. 010 de 2022 y en el reglamento interno; se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

**CONSIDERANDO**

- a) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.
- b) Que el artículo 113 de la Constitución Política, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- c) Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
- d) Que el artículo 311 de la Constitución Política, prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
- e) Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que “*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*” y dentro de éstos se relaciona el “*contrato de prestación de servicios*”, estableciendo en el numeral 3º del mencionado artículo 32:

*...”3º. Contrato de prestación de servicios*

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

- f) El numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece:

**“ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*(...)*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).” (Subrayado fuera de texto)*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

Pág. 2 de 3

- g) A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone:

**“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona **natural o jurídica** que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

*(Decreto 1510 de 2013, artículo 81)”*

- h) El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto No. 1082 de 2015 permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja la presente constancia escrita.
- i) Que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades profesionales especializadas, operativas, logísticas, o asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. No obstante, los contratistas no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.
- j) Que para la vigencia 2025 se tiene la necesidad de contar con personas que brinden apoyo a la gestión en las áreas que así lo requieran y que agoten el procedimiento previo contractual como la verificación de la necesidad y el respectivo presupuestal.
- k) Que las necesidades a contratar deben estar previstas en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado según resolución 008 del 30 enero 2024.
- l) Que el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, respecto al *Acto administrativo de justificación de la contratación directa*, en su numeral 4, determina que “...Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”, es por esto que no se hace necesario expedir un acto administrativo independiente para cada proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Con mérito de lo anterior, el presidente del concejo Municipal,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar bajo la modalidad de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, con personas naturales y jurídicas durante la vigencia 2025, previo el cumplimiento del procedimiento contractual que dicha modalidad exige de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación y sus normas reglamentarias.

*Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad*

H\_Concejo\_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

Pág. 3 de 3

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos fiscales y legales, la cuantía determinada para cada uno de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión deberán corresponder a lo establecido en el presupuesto honorable concejo Municipal incluido en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado mediante Resolución 002 del 29 de enero del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de Calima El Darién, en el recinto del Concejo Municipal a los treinta y un (31) días del mes de enero de veinticinco 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉRICA J. ORDOÑEZ SOTO**

HCM\_TRD-100-03-03-003\_20250131

**Elaboro:** Zayda María Vásquez Ladino. secretaria general.

**Reviso y Aprobó:** Mesa directiva

c.c. Archivo

*Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad*

H\_Concejo\_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: [secretariageneralconcejocalima@gmail.com](mailto:secretariageneralconcejocalima@gmail.com)

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>